**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**

(Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015)

**SINCELEJO, NOVIEMBRE DE 2026**

En virtud a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, disposición última modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

El Decreto Nacional No. 1082 de 2015, reglamentario de la Contratación Pública, consagra en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 lo concerniente a los estudios previos. Al respecto, consagra para el caso de la contratación directa que son el soporte para elaborar el contrato y como mínimo deben contener los elementos señalados en dicha disposición, a saber: i) La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación; ii) El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto; iii) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos; iv) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración; v) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable; vi) El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo; vii) Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación, y viii) La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

Además, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto No. 1082 de 2015, se procede a realizar el análisis del sector que hará parte del expediente procesal del contrato. El análisis abarca la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para su desarrollo se tendrá en cuenta la guía metodológica expedida por Colombia Compra Eficiente, con atención rigurosa de la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, que, al ser contratación directa, se estableció por parte de Colombia Compra Eficiente que en estos casos no es necesario que se haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad en el área de que se trate.

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

El Municipio de Sincelejo requiere contratar los servicios de un abogado, para representar y apoderar judicialmente al municipio de Sincelejo en la defensa judicial del Municipio a cargo de la Secretaría jurídica de la alcaldía de Sincelejo y brinde su orientación en todas las demás actuaciones administrativas relacionadas con su perfil, que se consideren pertinentes.

Se reitera que los empleados que existen dentro de la planta de personal del municipio de Sincelejo, son insuficientes para abordar todos los asuntos relacionados con los temas antes mencionados, debido al número de procesos que actualmente se adelantan en contra y a favor del Municipio, por lo que se requiere contratar al profesional en mención.

## 2. ESTUDIO DEL SECTOR.

Atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.16.1. del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se estable el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: *"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda"*.

### 2.1. PERSPECTIVA LEGAL.

La necesidad que presenta la entidad se satisface a través de la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. La escogencia del contratista se efectúa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con arreglo a la modalidad de contratación directa, siendo este el aspecto legal que regula la necesidad.

### 2.2. PERSPECTIVA COMERCIAL Y FINANCIERA.

Esta entidad ha contratado en vigencias anteriores servicios similares mediante la modalidad de contratación directa denominada prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista, con base en la causal señalada en el literal h) numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, la Entidad fue satisfecha con los servicios prestados por cuanto los contratistas cumplieron satisfactoriamente con las obligaciones adquiridas.

Los valores estipulados para dichas contrataciones, han guardado una paulatina semejanza, variando solo bajo criterios legales y comerciales como la aplicación de la indexación respectiva, al porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente por cada vigencia o en su defecto con el aumento del costo de vida fijado por el DANE. Además de lo anterior, el valor de la contratación también atiende al número y a la complejidad de las actividades contractuales perseguidas con el servicio a contratar, el mayor o menor beneficio que brinda a la entidad y la idoneidad y experiencia del contratista.

En ese sentido el tipo de remuneración que se ha venido utilizando en anteriores procesos contractuales y en el presente, obedece a un valor mensual fijo, acorde con las calidades de estudio, experiencia, habilidades y destrezas del contratista, así como al monto de las actividades a ejecutar.

### 2.3. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL Y TECNICA

La Entidad Estatal requiere contratar los servicios de una persona natural cuya profesión sea abogado titulado, en ejercicio de su profesión y con tarjeta profesional vigente, con experiencia en asesoría jurídica o defensa judicial mínima de DOS (2) años, para que apoye las actividades de defensa judicial que se adelanten en contra del municipio de Sincelejo.

En esta oportunidad, la entidad opta por la contratación de una persona natural, cuya profesión sea abogado, pues la misma, de acuerdo al análisis comparativo del gasto histórico de la entidad, representa un menor costo económico por concepto de reconocimiento y pagos de honorarios frente a que si se escogiera una persona jurídica. Además de lo anterior, se tiene como antecedente que la clase de servicios requeridos por la entidad en esta oportunidad se han contratado

con personas naturales, que gozan de idoneidad y experiencia, obteniendo los resultados deseados y alcanzado los objetivos definidos.

Que, en ese sentido, se estima que el servicio que se pretende contratar, se encuentra dentro de los parámetros generales de riesgo que su labor entraña, siendo por tanto soportada la misma con la exigencia de acreditar experiencia en las áreas indicadas.

**2.4 ANALISIS DEL RIESGO.**

Se estima que el servicio que se pretende contratar, se encuentra dentro de los parámetros generales de riesgo que su labor entraña, siendo por tanto soportada la misma con la exigencia de acreditar experiencia en las áreas indicadas, además de fijar el pago de los servicios prestados previa presentación de informe de gestión, así como de expedición de certificado por parte del Supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

**3. OBJETO A CONTRATAR.**

El contrato a suscribirse tendrá por objeto lo siguiente: **REPRESENTAR Y APODERAR JUDICIALMENTE AL MUNICIPIO DE SINCELEJO EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE Y QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA SECRETARÍA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.**

**3.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.**

La necesidad se puede satisfacer de la siguiente manera: con la contratación de una persona natural o jurídica profesional en el área del derecho, con experiencia mínima de dos (2) años en la prestación de servicios de asesoría o defensa judicial. Lo anterior con el fin de que preste sus servicios profesionales de asesoría jurídica, defensa judicial en el Municipio de Sincelejo, Sucre.

**3.2. OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA.**

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones, así:

**1.** Asesorar y orientar las distintas actividades jurídicas inherentes a la gestión administrativa de la entidad.

**2.** Brindar asesoría en materia jurídica, dentro de los diferentes procesos judiciales que cursen a favor o en contra del municipio de Sincelejo, que sean instaurados ante los tribunales y juzgados, y en todas las demás actuaciones relacionadas con su perfil, que la entidad – Alcaldía de Sincelejo- lo considere pertinente.

**3.** El Contratista se obliga a cumplir diligentemente con las actuaciones judiciales y actividades encomendadas que se deban desarrollar en cada una de las etapas del proceso judicial entre las cuales se encuentran: (i) asistir a todas las audiencias y diligencias programadas, (ii) atender los requerimientos hechos por la autoridad judicial, (iii) aportar y pedir las pruebas pertinentes, conducentes y útiles al proceso,(iv) diseñar una estrategia de defensa judicial apropiada para las condiciones del proceso en coordinación con el jefe de la oficina jurídica y los demás funcionarios que designe el Contratante, (v) presentar los escritos, solicitudes y demás documentos en forma idónea y oportuna para el cumplimiento cabal de su encargo.

**4.** Resolver las solicitudes, requerimientos y Proyectar las respuestas a derechos de petición que sean presentados ante la entidad y delegados por el secretario Jurídico.

**5.** Asumir cabalmente la defensa del Municipio en aquellos procesos que le sean asignados por el secretario Jurídico.

**6.** Hacer seguimiento permanente a los procesos judiciales o contractuales a su cargo, con el fin de ejercer una defensa eficiente y oportuna a los intereses del municipio y coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Administración Municipal y del Estado.

**7.** Ejercer todos los medios de defensa a favor del ente territorial, como son los medios de impugnación, solicitud de práctica de pruebas, contestación del libelo demandatorio, proposición de excepciones de mérito y las previas a que haya lugar, proposición de tachas de medios de prueba, entre otros que se estimen procedentes para la consecución eficiente del objeto a contratar.

**PARAGRAFO.** Todos los gastos y expensas que se causen para el cumplimiento del objeto contractual, tales como notificaciones, pólizas, traslados de pruebas o funcionarios, nombramiento de auxiliares de la justicia, pagos de gastos notariales, entre otros, serán asumidos por EL MUNICIPIO.

**8.** Asumir los diferentes procesos asignados por el secretario jurídico teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia y asignación salarial.

**9.** Utilizar los medios alternativos de resolución de conflicto cuando haya lugar, previa y expresa autorización del Municipio, sobre el valor a conciliar y sobre su viabilidad.

**10.** Informar al Comité de Conciliaciones del Municipio, sobre cada una de las situaciones que entrañen disposición del derecho que se controvierta en los procesos judiciales, señalándoles las recomendaciones que le permitan la decisión que a bien dispongan, así como formular recomendaciones sobre prevención del daño.

**11.** Administrar, controlar, procesar y actualizar la información relativa a la defensa judicial del Municipio, relativa a las acciones que cursen ante los distintos despachos judiciales que estén bajo su conocimiento.

**12.** Suministrar mensualmente un informe detallado del estado de los procesos a su cargo y de la gestión realizada en cada uno de ellos. No obstante, el Municipio se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución de la estrategia de defensa acordada por el contratista con el supervisor y podrá acordar, junto con el contratista un cambio de estrategia.

**13.** Actuar con absoluta lealtad, probidad y confidencialidad en el manejo de los procesos a su cargo, cuando la información esté sujeta a reserva legal.

**14.** Todas las demás obligaciones que se desprendan del objeto del contrato.

**3.3. SUPERVISIÓN O VIGILANCIA.**

El supervisor del contrato será la Secretaria Jurídica del municipio de Sincelejo.

**3.4. TIPO DE CONTRATACIÓN.**

El contrato a realizarse será de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, el proceso de selección que se adelantará es el de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El término de ejecución será de **UN (01) MES Y VEINTICINCO (25) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución.

**3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.**

El Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

**3.7. CLASIFICACION DE NIVEL.**

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | |
|---|---|---|---|
| 80000000<br>Servicios de gestión, servicios profesionales<br>de empresa y servicios administrativos | 80110000<br>Servicios de recursos humanos gestión | 80111600: Servicios de personal temporal | **CODIGO UNSPSC**<br>**80111600** |

**3.8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

El Municipio se obliga a:

**1)** Reconocer a EL CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato.

**2)** Mantener los valores intrínsecos de la remuneración, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas durante todo el término de su vigencia y restablecerlos cuando surjan alteraciones o desajustes en los términos de ley.

**3)** Supervisar la ejecución del presente Contrato, a través de quien designe.

**4)** Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de la ley.

**5)** Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz.

**4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, la modalidad de selección del contratista se realizará de conformidad con la modalidad de contratación directa, la cual se encuentra regulada en el artículo 2, numeral 4, literal H) de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, que es del siguiente tenor: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que*

*esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...).*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

**5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.**

Para todos los efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar, asciende a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.166.667),** que serán pagados mediante mensualidades vencidas, de la siguiente manera: Un (1) pago por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000),** correspondiente al primer mes de ejecución del servicio; y Un (1) pago por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.166.667**), correspondiente a los días de servicio prestados en el mes de diciembre, que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos a que haya lugar, previa presentación por parte de EL CONTRATISTA de: **i)** la cuenta de cobro o factura, según corresponda; **ii**) el informe de actividades del periodo; **iii**) la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; y **iv)** la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se hará con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Sincelejo, vigencia fiscal 2026, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10028 del 09 de enero de 2026.

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito personae, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor del profesional. Así las cosas, para fijar los honorarios del futuro contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad y experiencia requerida.

**6. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**

Por tratarse de un contrato Intuito persona, y por ser una de las causales de selección por contratación directa según el literal h), numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y atendiendo a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario establecer criterios de selección y tampoco es necesaria la comparación de varias ofertas.

**7. ANALISIS DE RIESGO DEL OBJETO A CONTRATAR Y LA FORMA DE MITIGARLO.**

a. **RIESGO PREVISIBLE:**

Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y que ella pueda generar influencia directa en la ejecución del contrato.

**b. RIESGO IMPREVISIBLE:**

Son aquellos hechos o circunstancias que a la fecha de celebración del contrato y aun en su ejecución no es posible prever.

**7.1 TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS. MATRIZ DE RIESGOS.**

En el presente proceso la entidad estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios de profesionales, donde básicamente no podría presentarse ningún riesgo, no obstante podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso el Municipio no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

| Etapa | Clases de Riesgos/Descripción | Probabilidad | Impacto | Responsable |
|---|---|---|---|---|
| 1. Planeación | Que el estudio previo y del sector sean elaborados por personal no idóneo. | Baja | Alto | Entidad Estatal |
| 2. Selección | Ninguno | - | - | - |
| 3. Contratación | Ninguno | - | - | - |
| 4. Ejecución | Que el contratista no cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato. | Baja | Alto | Contratista |

**7.2 FORMA DE MITIGARLO.**

Atendiendo a la circunstancia expuesta antes, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, como se ha venido realizando en oportunidades anteriores, es hacer un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de gestión que debe presentar el contratista por periodos mensuales, ante el supervisor del contrato, previo al trámite administrativo para el pago de su gestión.

**8. ANALISIS EFECTUADO SOBRE LA PERTINENCIA DE EXIGIR GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "***No***

***obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. Al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo se considera bajo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor mensual pactado, previa aplicación del debido proceso.

Finalmente se considera que la exigencia de garantía de cumplimiento para este tipo de contrato, implicaría el aumento en el valor estimado para llevar a cabo esta contratación, considerándose innecesario la exigencia de la misma.

**9. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.**

El contratista se obliga a mantener al Municipio indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

**10. SUJECIÓN A ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO:**

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo comercial, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Articulo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

**YEIMIS URZOLA TORRES**
Secretaria Jurídica Municipal de Sincelejo